



GOBIERNO REGIONAL PUNO.
ACUERDO REGIONAL N° 030-2009-CR PUNO.

Puno, 24 de marzo de 2009

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 23 de marzo del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en el INFORME NRO 001-2009-GRRNyGMA, presentado por Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Puno, señala que el día lunes 02/03/2009 a horas 6.30 am, se suscitó un Huayco, que fue reportado por la Gobernadora del distrito de Ituata; al Comité Provincial de Defensa Civil Carabaya Macusani; la misma que a su vez fue comunicada al Comité Regional de Defensa Civil de Puno; el hecho a suscitado en el campamento minero denominado Winchumayo, la misma que está ubicada en la provincia de Carabaya. Se reporta 50 viviendas destruidas, 250 personas damnificadas, 10 personas fallecidas; y recomienda: Instalación de un Centro de Salud en la zona, reubicación de los llamados campamentos a zonas mas seguras, efectuar un estudio de estimación de riesgo y determinar el grado de vulnerabilidad en la zona, que el sector correspondiente (Minas) pueda realizar un diagnóstico situacional del estado de formalización de los asientos mineros en las provincias de Carabaya, Sandia, San Antonio de Putina entre otros.

Que, en el informe N° 014-2009-DREM-PUNO/MGAAEVIS-IFZCV, elaborado por la Dirección Regional de Energía y Minas, señala que las actividades mineras de explotación en el campamento Minero Winchumayo y otros centros Mineros en el sector del mismo nombre y en la zona de Mucumayo, vienen operando en forma artesanal, no contando con ningún tipo de autorización o documentación; en la parte de conclusiones 8.3 de la Dirección Regional de Energía y Minas, indica de que existe evidencias de contaminación ambiental de los recursos agua y suelo por las actividades mineras desarrolladas en la zona de Winchumayo. El centro minero afectado, en las actividades mineras de explotación artesanal son realizadas dentro del derecho Minero CHIBOLO 2, con Código 011090897, cuyo titular es (MINERA ORO VEGA SAC 33%, Roger Saya Tapara 34% y Sociedad Minera R. Ltda. Media Naranja 1000 con 33%); asimismo los mineros que desarrollan actividades dentro de la concesión minera Chibolo 2, no cuentan con ningún tipo de autorización o documentación; y las causas que originaron el suceso del día 02 de marzo del presente año, son de carácter natural, debido a las intensas lluvias, la geología de la zona y filtraciones de agua que humedecieron el terreno. En la parte de recomendaciones del informe en mención señala se debe paralizar la actividad minera que venía operándose en Winchumayo, y que los trabajadores y pobladores deben ser reubicados.

Que, en el INFORME N° 001-2009-EI-SILSST/DRTPE/PUNO, del Equipo de Inspectores de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, indican que el derrumbe se había producido eminentemente naturales y en horas de la madrugada cuando no se realizaba actividad minera alguna, de donde se pudo deducir preliminarmente que no se trataba de un accidente de trabajo; la actividad minera en la zona se desarrolla de manera informal, no cifándose a ningún contrato de trabajo, entre empleador y trabajador; siendo la forma de pago por cachorro, chicchiqueo, pallaqueo, quimbalateo; asimismo con respecto a la labor misma de extracción de oro, no cuentan con los equipos de protección personal indispensable para este tipo de actividad minera, al respecto es necesario y prioritario realizar jornadas de capacitación en coordinación con otros sectores estatales.

Que, conforme al INFORME N° 008-2009-GR PUNO/DRTCVC-DC, presentado por la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, se ha detallado las rutas, tipo de superficie, de la vía de acceso a Winchumayo; y conforme los informes efectuados en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 23 de marzo del presente año; por parte de las autoridades convocados, señalan que en la zona de Mucumayo- Winchumayo, existe ausencia de los sectores de salud, educación, transportes, trabajo, Energía Minas y otros sectores; y El Consejo Regional, previo análisis y debate conforme a los informes recepcionados, aprueba por voto mayoría declarar en emergencia la zona de Winchumayo, comprensión de las comunidades campesinas de Upina y Carabaya, en la jurisdicción de la provincia de Carabaya.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de emergencia a las comunidades campesinas Upina y Carabaya (entre ellos centro minero informal Winchumayo), de la provincia de Carabaya.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria de emergencia a las comunidades campesinas Upina y Carabaya (entre ellos centro minero informal Winchumayo), de la provincia de Carabaya de la Región Puno.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta
POR TANTO:
Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



MVZ. ABDÍAS ZELIO PONCE

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno